



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

Zacatecas, Zacatecas, a 02 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.9051 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio*, ubicado en el o los municipio(s) de Vetagrande, en el estado de Zacatecas.

**FELIPE EDUARDO MARTÍNEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA SANTA REMY, S.A. DE C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Felipe Eduardo Martínez López en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.9051 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio*, con ubicación en el o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 26 de Mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal 26 de Mayo de 2017, Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.9051 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, de la escritura pública número 95,971 de fecha 30 de junio de 2011, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Minera Santa Remy, S.A. de C.V.

2.- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, de la escritura pública número 63,995 de fecha 08 de julio de 2014, donde consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la empresa Minera Santa Remy, S.A. de C.V., en favor del C. Felipe Eduardo Martínez López.

3.- Identificación Oficial del C. Felipe Eduardo Martínez López, Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V.

4.- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, del Convenio de ocupación Temporal y Servidumbre de Paso de tierras que celebra por una parte el Fraccionamiento Rural denominado Benjamín López Pacheco y 80 Socios, a quien se le denominara el Fraccionamiento y por parte a Minera Santa Remy, S.A. de C.V., quien se le denomina la empresa, en donde consta el consentimiento por parte del propietario para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en terrenos de su propiedad en el Municipio de Vetagrande, Estado de Zacatecas, en una superficie de 423-47-96.3432 hectáreas.





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

5.- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, de la Carpeta Básica de Ejidos que incluye la Resolución Presidencial de fecha 31 de octubre de 1941, en donde consta la Dotación de tierras hecha en favor del Ejido Saucedo de la Borda, Vetagrande, Zacatecas, por una superficie de 2,183-00-00 hectáreas; Así mismo, también incluye el Acuerdo de los Magistrados del Tribunal Superior Agrario dentro del Juicio de Amparo 947/92, de fecha 6 de mayo de 1999, en la cual consta la Dotación de tierras por concepto de Ampliación a Ejidos hecha en favor del propio Ejido Saucedo de la Borda, Vetagrande, Zacatecas, por una superficie de 815-83-18 hectáreas.

6.- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, de la Acta de Asamblea de fecha 17 de agosto de 2014, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en terrenos del ejido Saucedo de la Borda, Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

7.- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 27 de febrero de 2015, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en terrenos del ejido Saucedo de la Borda, Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en una superficie de aproximadamente 700-77-88.74 hectáreas.

8.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto denominado Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio, ubicado en el Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0947 de fecha 14 de Junio de 2017, esta Delegación Federal, requirió a Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados:

- Se requiere presentar los cuadros de construcción de las poligonales de cada una de las 29 franjas y no únicamente las coordenadas de inicio y final de las mismas como se indica en el capítulo II.3 del ETJ.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de Julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Julio de 2017, Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/17/0947 de fecha 14 de Junio de 2017, la cual cumplió con lo requerido.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1100 de fecha 04 de Julio de 2017 recibido el 04 de Julio de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio**, con ubicación en el o los municipio(s) Vetagrande en el estado de Zacatecas.
- V. Que mediante oficio de fecha 17 de Julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de Julio de 2017, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 17 de julio de 2017, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio, ubicado en terrenos del Ejido Sauceda de la Borda y en terrenos del Fraccionamiento Rural Benjamín López Pacheco y 80 Socios, de la Ampliación del Fraccionamiento Sauceda de la Borda, municipio de Vetagrande, Zacatecas, mismo que quedó aprobado por unanimidad, condicionado a los resultados obtenidos en la visita técnica de campo, como quedó asentado en la minuta correspondiente firmada con la misma fecha de su inicio.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1210 de fecha 24 de Julio de 2017 esta Delegación Federal notificó a Felipe Eduardo Martínez López en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe técnico de campo, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio, son las siguientes: pirul, maguey, sangre de grado, nopal duraznillo, nopal cuijo, nopal rastreiro, nopal tapon, palma china, mezquite, cardenche, huizache, chaparro prieto, gatuño, tepozán, biznagas y pastos nativos principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en los sitios destinado para el proyecto denominado Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio, del municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Se pudo verificar también que las 29 franjas o líneas que contempla el proyecto de la Prospección Geofísica; corresponden a lo descrito en el Estudio Técnico Justificativo.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto son menos de cuatro ya que se no verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Con el establecimiento del proyecto denominado Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo.

Se detectaron 6 especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuatro tipos de reptiles, víbora de cascabel, chirrionera y alicante dos aves; en estatus de protección especial y amenazadas.

Se verificó que la superficie, que es de 04-90-51 Ha. (Cuatro hectáreas con noventa áreas y cincuenta y una centíreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región, cabecera municipal de Vetagrande, Sauceda de La Borda y la Cd. de Zacatecas, Zacatecas.

Que mediante oficio DFZ152-201/17/1210 de fecha 24 de julio de 2017, le fue notificado a la Representante Legal de Minera Santa Remy S.A. de C.V., Ing. Felipe Eduardo Martínez López, sobre la visita técnica al sitio de referencia.

Con fecha 28 de julio de 2017, nos trasladamos al lugar de referencia y la situación que se encontró durante la visita técnica, es que la que se describe en el presente informe de campo.

- VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/1310 de fecha 09 de Agosto de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Felipe Eduardo Martínez López en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$192,314.11 (ciento noventa**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

y dos mil trescientos catorce pesos 11/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.73 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Agosto de 2017, Felipe Eduardo Martínez López en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$192,314.11 (ciento noventa y dos mil trescientos catorce pesos 11/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.73 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razon social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 26 de Mayo de 2017, el cual fue signado por Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.9051 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., así como por M.C. MARIO ANTONIO SERRA ORTIZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. ZAC T-UI Vol. 2 Núm. 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, del Convenio de ocupación Temporal y Servidumbre de Paso de tierras que celebra por una parte el Fraccionamiento Rural denominado Benjamín López Pacheco y 80 Socios, a quien se le denominara el Fraccionamiento y por parte a Minera Santa Remy, S.A. de C.V., quien se le denomina la empresa, en donde consta el consentimiento por parte del propietario para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en terrenos de su propiedad en el Municipio de Vetagrande, Estado de Zacatecas, en una superficie de 423-47-96.3432 hectáreas.
- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, de la Carpeta Básica de Ejidos que incluye la Resolución Presidencial de fecha 31 de octubre de 1941, en donde consta la Dotación de tierras hecha en favor del Ejido Sauceda de la Borda, Vetagrande, Zacatecas, por una superficie de 2,183-00-00 hectáreas; Así mismo, también incluye el Acuerdo de los Magistrados del Tribunal Superior Agrario dentro del Juicio de Amparo 947/92, de fecha 6 de mayo de 1999, en la cual consta la Dotación de tierras por concepto de Ampliación a Ejidos hecha en favor del propio Ejido Sauceda de la Borda, Vetagrande, Zacatecas, por una superficie de 815-83-18 hectáreas.
- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, de la Acta de Asamblea de fecha 17 de agosto de 2014, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en terrenos del ejido Sauceda de la Borda, Municipio de Vetagrande, Zacatecas.
- Copia Cotejada, por Personal de la SEMARNAT, Delegación Federal, del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 27 de febrero de 2015, en donde consta el consentimiento por parte de la asamblea para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en terrenos del ejido Sauceda de la Borda, Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en una superficie de aproximadamente 700-77-88.74 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 26 de Mayo de 2017 y 03 de Julio de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio sujeto a CUSTF se localiza en la cuenca "Fresnillos-Yesca" y la subcuenca Chupaderos y microcuenca. Tacoaleche con una superficie de 12,037-72-92 donde se ubica el predio sujeto al CUSTF, en terrenos de los lotes mineros San Acacio y en terrenos del Ejido Sauceda de la Borda y Fraccionamiento Rural Benjamín López Pacheco y 80 socios en la ampliación Fraccionamiento saucedo de la Borda.

En el Estudio Técnico Justificativo, se describe como se llevó a cabo la caracterización de la microcuenca hidrológica forestal conjuntamente con el predio propuesto para lo cual se levantaron 20 sitios muestreo de 1000 m² para la microcuenca y otros 20 para el área sujeta al CUSTF para cada uno que permitió conocer los tipos de combinaciones vegetales, la densidad y la frecuencia de la especies, encontrándose que la riqueza de flora y fauna en la Cuenca es de 98 individuos de flora y en el predio sujeto a CUSTF es de 71. Para fauna silvestre son 71 individuos encontrados en la cuenca y 79 en el predio.

El volumen total a remover en toda la superficie solicitada de para el CUSTF es de 4,954.41 kilos peso fresco en el estrato arbustivo. Dicho volumen representa el 1.95% de las existencias





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

o reservas del área del Proyecto y el 1.02% de las existencias de la microcuenca

En el Estudio Técnico, se puede observar que la mayor cantidad de herbáceas a remover corresponde a matorral desértico rosetofilo con 2,675.38 kg. además de 1,755.14 kg. de vegetación en pastizal natural y 11.39 kg. de herbáceas de pastizal inducido.

En el Estudio, se determina que las especies con mayor dominancia en base a la cobertura foliar son en orden descendente: Tabardillo (Piqueria trinervia), Pirúl (Schinus molle) y Gatuno (Mimosa aculeaticarpa).

En la microcuenca se identificaron especies bajo alguna categoría de riesgo, como la víbora de cascabel (Crotalus molossus, C. lepidus) sujeta a protección especial y la serpiente alicante de montaña (Pituophis deppei) especie amenazada. Estas especies requieren de hábitats saludables lo suficientemente amplios como para evitar la endogamia. Es probable que se tengan que remover ejemplares de biznagas incluidas en el Apéndice II de CITES.

En el área sujeta al CUSTF, Se tiene contemplado también un programa de transplante de cactáceas y plantas suculentas, entre estas, las biznagas de los géneros Stenocactus, Mammillaria, Coryphantha, Ferocactus, Echinocereus. Se aplicará también actividades de rescate y reubicación de fauna, si esto fuera necesario al momento de desarrollar las actividades de desmonte y despalme. Esto es siempre y cuando se llegara a afectar la biodiversidad del predio.

Es importante resaltar que la afectación de la vegetación será de manera temporal, dado que se trata únicamente de la poda de parte del sustrato herbáceo para el tendido de los cables y el equipo de prospección. Motivo por el cual no se llevará a cabo despalme ni remoción de suelo; con ello se está demostrando que esta actividad no afecta de diversidad del sitio propuesto para la exploración.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPs), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión.

Considerando que la tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha, entonces de acuerdo al cálculo realizado la erosión anual en el área del proyecto se encuentra dentro de los límites adecuados antes de considerarse como degradación.





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

Lo anterior significa que el proyecto de prospección geofísica es viable puesto que la afectación de la capacidad natural de captación de agua con medidas de mitigación es apenas el 2.32 % de la tasa máxima permisible antes de ser considerada como degradación de suelo.

Se contemplan además medidas adicionales para minimizar la erosión como son la construcción de cunetas para canalizar el agua pluvial, la instalación de drenajes de tubo galvanizado en escorrentías de los accesos para la correcta canalización de agua pluvial y los programas de transplante y reforestación de caminos y planillas, así como el rescate del horizonte A y B del suelo durante las obras de despalme como se ha descrito en el ETJ.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La microcuenca funciona como una zona de recarga que alimenta los acuíferos de la región, lo cual es su característica más importante. De aquí que estimar cuánta agua capta esta zona es importante para determinar el impacto que la remoción de 4.9051 hectáreas para los trabajos de prospección tendría este recurso.

Los volúmenes de captación de agua en el área sujeta a CUSTF solo se captan 3,127.82 m³ de agua por año, lo que representa solo el 0.040 % de todo lo que se capta en la microcuenca. Esto es una evidencia palpable de que el proyecto es viable puesto que no compromete la calidad ni la cantidad de este importante recurso para la zona. Este porcentaje va a disminuir con la implementación de los programas de transplante con los cuales se compensará en parte la reducción de la cobertura vegetal.

Los usos del agua que escurre por estos cauces son para riego agrícola y, en la zona de estudio, para alimentar pequeñas obras de captación denominadas localmente bordos para uso ganadero predominantemente y agrícola.

Las obras no afectarán los cauces presentes en el área dado que solo se trata de remover y podar plantas sin remoción de suelo, con afectación del estrato herbáceo, de manera temporal.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Desde el punto de vista productivo el nuevo uso que se propone es mayor en el corto plazo, ya que, impacta positivamente en el empleo temporal de los pobladores de la región. El uso actual del predio, desde el punto de vista económico de la producción maderable y no maderable no es significativa, ni siquiera para la producción de leña o bien para el aprovechamiento de la fauna silvestre, lo que nos indica que difícilmente sería un terreno que se pudiera dedicar a alguna actividad productiva de tipo agrícola, silvícola o faunística por parte de sus dueños pero si altamente productiva desde el punto de vista minero.

La inversión total de la exploración es de 4000 dólares por kilómetro más gastos de desmonte y estudios ambientales, lo que suma un total de 54,000.00 dólares para esta fase de prospección. El periodo de recuperación de la inversión es de 10 años aproximadamente si los resultados arrojan valores económicamente rentables. Si bien es cierto que un proyecto de exploración solo constituye un paso previo a la explotación de los recursos minerales, la derrama económica que una empresa o industria le puede proporcionar a largo plazo es mucho más lucrativa que el uso actual, que es de agostadero pero solo factible para ganado caprino. Un proyecto de este tipo ya en explotación a mediano plazo puede generar potencialmente hasta 100 empleos directos y otros 40 de manera indirecta, con lo que se fortalecería la economía local.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- Con fecha 17 de julio de 2017, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio, ubicado en terrenos del Ejido Saucedo de la Borda y en terrenos del Fraccionamiento Rural Benjamín López Pacheco y 80 Socios, de la Ampliación del Fraccionamiento Saucedo de la Borda, municipio de Vetagrande, Zacatecas, mismo que quedó aprobado por unanimidad, condicionado a los resultados obtenidos en la visita técnica de campo, como quedó asentado en la minuta correspondiente firmada con la





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

misma fecha de su inicio.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Extracción y salvamento de biznagas de los géneros Stenocactus, Mammillaria, Coryphantha, Ferocactus, Echinocereus. Estas actividades se detallan en el Programa de rescate anexo a la presente autorización.

El Estado de Zacatecas no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, por ello se recurrió al Nacional.

En la Regionalización Ecológica y Propuesta de Actividades Sectoriales, publicada como parte del Ordenamiento Ecológico General del Territorio se ubicó la zona de exploración en la Región Ecológica número 15.24 y en particular en la Unidad Biofísica Ambiental (UBS-42) No. 42 denominada Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecanas.

Para esta UBS-42, el diagnóstico ambiental es descrita como medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo. Muy baja superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea.

Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.6. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

La política ambiental que se propone aplicar es la de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con una Prioridad de Atención Baja. Se establece que las actividades rectoras de desarrollo son la minería y la ganadería y las coadyuvantes son la agricultura alternadas con la preservación de la flora y fauna nativas.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/17/1310 de fecha 09 de Agosto de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$192,314.11(ciento noventa y dos mil trescientos catorce pesos 11/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.73 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 22 de Agosto de 2017, Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$192,314.11(ciento noventa y dos mil trescientos catorce pesos 11/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.73 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.9051 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas, promovido por Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10200

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	752899.7842	2526842.1266
2	752900.6018	2526841.5508





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	752051.42	2525635.7537
4	752050.6024	2525636.3295

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10250

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	752932.5119	2526801.7548
2	752933.3295	2526801.179
3	752093.6387	2525608.8592
4	752092.8211	2525609.435

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10300

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	752966.3199	2526762.9327
2	752967.1375	2526762.3569
3	752135.8581	2525581.9641
4	752135.0405	2525582.5399

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10350

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753000.1361	2526724.1006
2	753000.9537	2526723.5248
3	752178.0677	2525555.0702
4	752177.2501	2525555.646

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10400

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753033.9606	2526685.2785
2	753034.7782	2526684.7027
3	752220.2864	2525528.1857
4	752219.4689	2525528.7615

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10450

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753067.7768	2526646.4564
2	753068.5944	2526645.8806
3	752256.7794	2525493.1483
4	752255.9618	2525493.7241

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10500

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753101.5847	2526607.6343
2	753102.4023	2526607.0585
3	752036.1738	2525093.0539





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	752035.3562	2525093.6296

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10550

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753135.4009	2526568.8022
2	753136.2185	2526568.2264
3	752074.1047	2525060.0806
4	752073.2871	2525060.6564

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10600

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753169.2089	2526529.9801
2	753170.0265	2526529.4043
3	751967.0568	2524821.242
4	751966.2392	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10650

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753205.9854	2526495.3672
2	753206.803	2526494.7914
3	752028.1997	2524821.242
4	752027.3821	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10700

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753240.2386	2526457.1449
2	753241.0562	2526456.5691
3	752089.3756	2524821.242
4	752088.558	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10750

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753274.4836	2526418.9427
2	753275.3012	2526418.3669
3	752150.5268	2524821.242
4	752149.7092	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10800

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753308.7368	2526380.7205
2	753309.5544	2526380.1447
3	752211.6862	2524821.242
4	752210.8686	2524821.8178





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10850

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753342.9736	2526342.5183
2	753343.7912	2526341.9425
3	752272.8374	2524821.242
4	752272.0198	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10900

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753377.2186	2526304.306
2	753378.0362	2526303.7302
3	752333.9968	2524821.242
4	752333.1792	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 10950

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753411.4636	2526266.0938
2	753412.2812	2526265.518
3	752395.1563	2524821.242
4	752394.3387	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11000

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753445.7086	2526227.8816
2	753446.5261	2526227.3058
3	752456.3074	2524821.242
4	752455.4898	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11050

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753479.9618	2526189.6694
2	753480.7794	2526189.0936
3	752517.4669	2524821.242
4	752516.6493	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11100

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753514.2068	2526151.4572
2	753515.0244	2526150.8814
3	752578.6263	2524821.242
4	752577.8087	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11150





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753548.4518	2526113.2449
2	753549.2694	2526112.6691
3	752639.7775	2524821.242
4	752638.9599	2524821.8178

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11200

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753582.705	2526075.0327
2	753583.5226	2526074.4569
3	752646.3659	2524743.7478
4	752645.5483	2524744.3236

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11250

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753616.9418	2526036.8205
2	753617.7594	2526036.2447
3	752646.3659	2524656.9155
4	752645.5483	2524657.4912

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11300

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753651.195	2525998.6083
2	753652.0126	2525998.0325
3	752646.3659	2524570.0731
4	752645.5483	2524570.6489

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11350

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753685.44	2525960.406
2	753686.2576	2525959.8302
3	752694.9504	2524552.2268
4	752694.1328	2524552.8026

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11400

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753719.685	2525922.1938
2	753720.5026	2525921.618
3	752756.1016	2524552.2268
4	752755.284	2524552.8026

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11450

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753753.93	2525883.9816





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	753754.7476	2525883.4058
3	752817.261	2524552.2268
4	752816.4434	2524552.8026

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11500

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753788.175	2525845.7694
2	753788.9926	2525845.1936
3	752878.4205	2524552.2268
4	752877.6029	2524552.8026

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11550

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753822.4282	2525807.5572
2	753823.2458	2525806.9814
3	752939.5799	2524552.2268
4	752938.7623	2524552.8026

POLÍGONO: Línea de Geofísica 11600

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	753856.6649	2525769.3449
2	753857.4825	2525768.7691
3	753000.7393	2524552.2268
4	752999.9217	2524552.8026

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Saucedo de la Borda y Fraccionamiento Rural Benjamín López Pacheco y 80 Socios

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-050-SAU-002/17

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Schinus molle	15	47.08896	Metros cúbicos
Alternanthera repens	137	6.86	Kilogramos
Coryphantha radians	42	3.3354	Kilogramos
Echinocactus horizonthalonius	42	10.0064	Kilogramos
Jatropha dioica	311	80.98	Kilogramos
Mammillaria uncinata	218	91.67	Kilogramos
Opuntia leucotricha	66	735.02	Kilogramos
Opuntia rastrera	101	251.38	Kilogramos
Yucca filifera	12	17.16785	Metros cúbicos
Opuntia robusta	150	1959.83	Kilogramos
Prosopis laevigata	25	51.5	Metros cúbicos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

Agave atrovirens	113	507.67	Kilogramos
Artemisia ludoviciana	25	3.67	Kilogramos
Ferocactus latispinus	25	32.86	Kilogramos
Opuntia imbricata	49	103.0071	Kilogramos
Opuntia cantabrigiensis	145	1244.42	Kilogramos
Lupinus montanus	42	8.33	Kilogramos
Dichondra argentea	191	15.3	Kilogramos
Asclepias linaria	98	19.62	Kilogramos
Brickellia veronicaefolia	275	412.02	Kilogramos
Acacia schaffneri	78	70.63344	Metros cúbicos
Acacia neovernicosa	167	93.39	Kilogramos
Baccharis salicifolia	78	17.26	Kilogramos
Piqueria trinervia	618	1514.2	Kilogramos
Gymnosperma glutinosum	383	516.5	Kilogramos
Haplopappus sp.	125	97.56	Kilogramos
Chenopodium ambrosioides	189	66.096	Kilogramos
Sphaeralcea angustifolia	101	30.16	Kilogramos
Mimosa aculeaticarpa	721	937.36	Kilogramos
Astragalus mollissimus	194	44.56	Kilogramos
Milla sp.	59	.88	Kilogramos
Stenocactus phyllacanthus	177	56.5067	Kilogramos
Salsola tragus	216	140.28	Kilogramos
Argemone achroleuca	44	19.86	Kilogramos
Helianthemum glomeratum	184	62.54	Kilogramos
Agave asperrima	110	386.27	Kilogramos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- VII. La poda o remoción de la vegetación del estrato herbaceo, deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse de manera gradual y progresiva y exclusivamente dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte de la poda o remoción de vegetación del estrato herbaceo y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas, así como lo señalado en los Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, y lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 48 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Empresa Minera Santa Remy, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Empresa Minera Santa Remy, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La Empresa Minera Santa Remy, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/1635

BITÁCORA: 32/DS-0094/05/17

de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Felipe Eduardo Martínez López, en su carácter de Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado Estudios de Prospección Geofísica del Proyecto San Acacio, con ubicación en el o los municipio(s) de Vetagrande en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Juan Antonio Herrera Morua.- Presidente Municipal de Vetagrande, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC/JCNR/JLRL/RAB/ladr

